

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL, RESPECTO DE LA PERDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO DEL CENTRO DEMOCRÁTICO DE TLAXCALA

ANTECEDENTES

- 1. El dieciséis de noviembre de dos mil siete, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, Tlaxcala, emitió el Acuerdo 268/2007, mediante en cual se estableció en el considerando XVIII, el cómputo de la elección de diputados de mayoría relativa, determinándose que el Partido del Centro Democrático de Tlaxcala, en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa celebrada el once de noviembre del año en curso, obtuvo un total de 8.238 (ocho mil doscientos treinta y ocho) votos, que equivale al 1.85% (uno punto ochenta y cinco por ciento) de la votación total, por lo que se actualizó el supuesto previsto por el artículo 50 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.
- 2. Mediante oficio IET-CPPPAF-100/2007, de veintiuno de noviembre de dos mil siete, suscrito por los integrantes de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Consejo General de este Instituto, que fue notificado el veintinueve de noviembre del año en curso, al Partido del Centro Democrático de Tlaxcala, y atendiendo que no obtuvo por lo menos el 3 % (tres por ciento) de la votación válida en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, realizada el once de noviembre del año actual, se emplazó a dicho partido político por conducto de su representante legal, para que en el término de cinco días hábiles contados a partir del siguiente de la notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho convenga y para que ofrezca en su caso, las pruebas pertinentes, en términos del artículo 15, del Reglamento del Procedimiento para la Pérdida de Registro o Cancelación de la Acreditación y Recuperación de Activos de las Partidos Políticos, asimismo, se le informó la determinación de retener las prerrogativas que conforme a derecho le correspondían al Partido del Centro Democrático de Tlaxcala, correspondientes al mes de diciembre de dos mil siete.

3. Con escritos de fecha recibidos el tres de diciembre de la presente anualidad, suscritos por la Presidenta y Secretario General del Partido del Centro Democrático de Tlaxcala, dieron contestación al emplazamiento realizado por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, en donde expresaron lo que a su derecho convino.

CONSIDERANDOS

- **I.** Que los artículos 10, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 135 y 136, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que la organización, dirección, vigilancia y desarrollo de los procesos electorales y de consulta ciudadana, estarán a cargo del Instituto Electoral de Tlaxcala, y que éste a su vez es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica.
- II. Que el artículo 10, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, señala que los partidos políticos estatales y nacionales son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida política y democrática del Estado, contribuir a la integración de la representación estatal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, los principios y las ideas que postulen; asimismo, los artículos 50, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; y 10, fracción I, del Reglamento del Procedimiento para la Pérdida de Registro o Cancelación de la Acreditación y Recuperación de Activos de los Partidos Políticos, reiteran lo señalado por el párrafo tercero del citado precepto constitucional, al establecer que todo partido político estatal perderá su registro si no obtiene por lo menos el tres por ciento de la votación total válida en la elección ordinaria de diputados locales de mayoría relativa.
- **III.** Que los artículos 52 y 175, fracción XIV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; en relación con el precepto 2, del Reglamento del Procedimiento para la Pérdida de Registro o Cancelación de la Acreditación y Recuperación de Activos de los Partidos Políticos, disponen que en caso de que un partido político se encuentre en algunos de los supuestos de pérdida de registro, el Consejo General, de oficio o a petición de parte iniciará el procedimiento respectivo.
- **IV.** Que el artículo 397, del ordenamiento sustantivo electoral citado, dispone que, para hacer la declaratoria de los partidos políticos estatales que no obtuvieron por

lo menos tres por ciento de la votación total válida en la elección de diputados locales por el principio de mayoría relativa, el Consejo General se regirá por el procedimiento siguiente:

- a).- El viernes siguiente al día de la elección determinará la suma total de los votos anotados en las actas de cómputo que realicen los Consejos Distritales;
- b).- Una vez efectuado lo anterior, determinará qué partidos políticos estatales no obtuvieron por lo menos el tres por ciento de la votación total válida; y
- c).- Concluido lo anterior procederá a levantar el acta correspondiente.

V. Que del cómputo de diputados de representación proporcional, plasmado en el Considerando XVIII, del Acuerdo CG 268/2007, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, realizó el cómputo de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, asignó por partido político de las diputaciones correspondientes, conforme a la suma total de los votos anotados en las actas de cómputo distrital uninominal derivadas del proceso electoral ordinario del 2007 y, en consecuencia, se hizo la declaratoria tanto de los partidos políticos nacionales y estatales que no obtuvieron por lo menos tres por ciento de la votación total válida de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, se puede afirmar que las coaliciones y partidos políticos siguientes cumplen cabalmente con los requisitos para tener derecho a participar en la asignación de diputaciones de representación proporcional.

Coalición "Alianza Progreso para Tlaxcala", Coalición Siglo XXI, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Convergencia, Partido Nueva Alianza, Partido Socialista, toda vez que obtienen más de 3.125% en su votación total válida, con excepción del Partido del Centro Democrático de Tlaxcala, que obtiene 1.85 % (uno punto ochenta y cinco por ciento) de la votación total válida de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, en la elección celebrada el once de noviembre de dos mil siete.

VI. Que conforme lo dispone el artículo 12, del Reglamento del Procedimiento para la pérdida de registro o cancelación de la acreditación y recuperación de activos de los Partidos Políticos, el Consejo ordenará a la Comisión iniciar el procedimiento de declaratoria de pérdida de registro o cancelación de acreditación del partido político que corresponde, junto con el procedimiento de recuperación de activos, pero por cuenta separada.

VII. El artículo 14, del ordenamiento legal secundario establece que, una vez iniciado el procedimiento de declaratoria de pérdida de registro y el de recuperación de activos, el Consejo ordenará que provisionalmente, se retengan las ministraciones del financiamiento público que pudieran corresponder al partido

político de que se trate, y en su caso, determinará la aplicación de las medidas precautorias que considere convenientes respecto de sus bienes y activos.

VIII. De conformidad con los artículos 15 y 16, del multicitado reglamento, la Comisión emplazará al partido político de que se trate para que un término de cinco días hábiles por escrito y a través de su representante manifieste lo que a su derecho convenga, por medio de ese escrito, deberá ofrecer sólo las pruebas documentales que estime pertinentes; y que una vez agotado el plazo e integrado el expediente, la comisión dispondrá de un término no mayor de treinta días para emitir su dictamen, con base en las documentales que obren en el mismo y en los elementos que se alleguen para mejor proveer.

IX. En ese estado de cosas, el veintiuno de noviembre de dos mil siete, mediante oficio IET-CPPPAF-100/2007, suscrito por los integrantes de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Consejo General de este Instituto, que fue notificado el veintinueve de noviembre de dos mil siete el Partido del Centro Democrático de Tlaxcala, fue emplazado para que en el término de cinco días hábiles, manifestara por escrito lo que a su derecho convenga y para que ofrezca en su caso, las pruebas que estime pertinentes, en términos del artículo 15 del Reglamento del Procedimiento para la Pérdida de Registro o Cancelación de la Acreditación y Recuperación de Activos de las Partidos Políticos, toda vez que no obtuvo por lo menos el 3 % (tres por ciento) de la votación válida en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, realizada el once de noviembre de dos mil siete, para que en el término de cinco días hábiles, manifestara por escrito lo que a su derecho convenga y para que ofrezca en su caso, las pruebas que estime pertinentes en términos del artículo 15 del Reglamento del Procedimiento para la Pérdida de Registro o Cancelación de la Acreditación y Recuperación de Activos de los Partidos Políticos.

En contestación al oficio de mérito, la Presidenta del Partido Centro Democrático de Tlaxcala, indicó en lo medular lo siguiente:

"...El proceso electoral que vivimos en el estado y del cual el partido que represento fue actor, para el caso que nos ocupa debo comunicarle que las acciones y compromisos de este partido para con el instituto Electoral de Tlaxcala aun no termina en el entendido de los siguientes hechos:

El Partido del Centro Democrático de Tlaxcala presentó, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, escrito mediante el cual se denunciaron actos de reiterada inobservancia del Código de Instituciones y Procedimientos electorales para el Estado de Tlaxcala por parte del Partido Acción Nacional, por lo que se solicitó al Consejo General se investigasen las presuntas actividades delictivas en que incurrió el Partido Acción Nacional, en los términos del artículo 56 fracción XIV y XV del citado Código, siendo hasta la fecha que aún no se ha dado respuesta a la solicitud presentada por el Partido político que represento.

El acuerdo señala iniciar el procedimiento de cancelación, no dar por hecho la cancelación misma del registro como partido político, lo que conlleva una serie de acciones y compromisos que se deberán cumplir en los términos que señale por el Consejo General y el Reglamento correspondiente.

El artículo 57, fracción XVI ordena a los partidos políticos, presentar informes que dispone la ley además los que sean requeridos por las autoridades electorales, se remarca el hecho de la obligación de los partidos políticos, no la de las personas físicas o militantes que pertenecieron a un determinado partido político, que sería la figura en la que estaría suscrita en el momento de hacer efectiva la perdida de registro del Partido Político que represento.

El artículo 60, fracción I, señala como una prerrogativa el recibir el financiamiento publico, como prerrogativa de los partidos políticos, esta en concordancia con el artículo 75, fracc. I inciso a) habla de financiamiento de los partidos políticos para el sostenimiento de **actividades ordinarias permanente** y como parte de estas está el atender los requerimientos estipulados en el Código de Instituciones y Procedimientos electorales para el Estado de Tlaxcala, requerimientos que serán subsanados en la medida de los recursos con que cuente el Partido Político que represento, considerando el financiamiento a que se hizo acreedor al momento de obtener su registro como partido político estatal, en los términos del Código de Instituciones y Procedimientos electorales para el Estado de Tlaxcala.

Cabe señalar que considerando lo que se señala en el artículo 78 del Código de Instituciones y Procedimientos electorales para el Estado de Tlaxcala, el cálculo del financiamiento público de los partidos políticos, considera el monto total para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes.

De acuerdo al artículo 79, del Código de Instituciones y Procedimientos electorales para el Estado de Tlaxcala, las ministraciones por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, serán calendarizadas anualmente y entregadas mensualmente. En consideración de este artículo, sostenemos que el financiamiento del partido político que represento esta considerado dentro del total presupuestado para el presente ejercicio fiscal.

Tan es observable el cálculo anual que el artículo 87 del Código de Instituciones y Procedimientos electorales para el Estado de Tlaxcala señala que comenzaran a obtener financiamiento público los partidos políticos estatales a partir del uno de enero del año siguiente al en que el Consejo General resuelva el otorgamiento de su registro, así como lo que se señala en el artículo 88 para los partidos políticos nacionales. Por lo que por analogía, la pérdida de registro, para efectos del financiamiento, los partidos políticos lo perderán a partir de la fecha en que concluye el ejercicio del año en curso

El partido político que reprendo cuenta con un área responsable de la elaboración del informe anual de ingresos y egresos, y de los informes preliminares y especiales de precampaña y campana electoral, la cual es responsable de su

presentación ante el Instituto en los términos del artículo 90 del Código de Instituciones y Procedimientos electorales para el Estado de Tlaxcala, por lo que existe el compromiso de cumplir con dicho info. Anual el cual deberá ser elaborado por el personal del área responsable de nuestro partido, por lo que infiere utilización de apoyos económicos para su cumplimiento, tanto de personal como de recursos materiales.

Dentro de los tiempos para cumplir con las obligaciones que se señalan en del Código de Instituciones y Procedimientos electorales para el Estado de Tlaxcala, como Partido Político, están los que se señalan en los artículos 106 y 107 del Código de Instituciones y Procedimientos electorales para el Estado de Tlaxcala, considerando la fracción tercera del artículo 107 del citado código, donde se da hasta el quince de febrero del año inmediato posterior para presentar **informe anual**, por lo que consideramos que la fecha estipulada por el del Código de Instituciones y Procedimientos electorales para el Estado de Tlaxcala, tiene su razón de ser y no responde a un requerimiento simple de atender.

Procedimientos electorales para el Estado de Tlaxcala, refieren a **informes anuales**, no a mensuales, no a semestrales, por lo que las ministraciones responden al año fiscal y no a parte de él, como se puede ver en el mismo cálculo y distribución de los recursos para financiamiento a partidos políticos.

Una vez perdida la calidad de partido político, en los términos que se dio a conocer en el oficio citado en el asunto del presente escrito, se limita a este Partido Político a poder cumplir con los compromisos señalados en el Código de Instituciones y Procedimientos electorales para el Estado de Tlaxcala, desde el punto de vista de recursos económicos y humanos y desde el punto de vista legal.

No omito mencionar y remarcar el hecho de la expedición del oficio motivo del presente escrito le falto la firma del vocal lic. Cesario Santamaría Madrid, miembro de esa Comisión de Prerrogativas. Por lo anterior y toda vez que aún no termina la relación legal y administrativa de nuestro Partido Político con el Instituto y que existen compromisos partidistas y legales que hay que atender le solicito, atentamente.::".

Por su parte el Secretario General del Partido del Centro Democrático de Tlaxcala, en su escrito contestatorio, hace del conocimiento del Consejo General, lo siguiente:

[&]quot;...Si bien es cierto que mediante el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala CG 268/2007 esta autoridad electoral DECLARO que el partido que represento no había alcanzado el tres por ciento de la votación total valida de la elección de diputados locales por el principio de Mayoría Relativa, no

significa que hubiese decretado la cancelación del registro correspondiente ya que de acuerdo a la interpretación gramatical sistemática y funcional del Titulo Sexto capítulos I, II de Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Tlaxcala, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, debe atender a la declaración de validez de las elecciones, publicación de los resultados electorales definitivos y conclusión del proceso electoral, actos que deberán ser consumados, ya que de lo contrario se estaría violentando los principios Constitucionales de Certeza y Legalidad, establecidos así también en nuestra Constitución Política del estado Libre y Soberano de Tlaxcala en su precepto 10 fracción IV.

De lo anterior me permito hacer de su conocimiento que no ha concluido el proceso electoral y por tanto no existen los resultados electorales definitivos, toda vez que no han sido resueltos los medios de impugnación presentados por los diversos Partidos Políticos y por tanto resulta una acción declarativa de la realizada por el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala respecto del Partido del Centro Democrático de Tlaxcala, de ahí que ordenara esta autoridad electoral iniciar el procedimiento de cancelación de registro como Partido Político Estatal, es decir este procedimiento de ninguna manera deberá suspender la entrega de prerrogativas que ya fueron presupuestadas en forma anual y que las mismas deben ser entregadas de manera inmediata y sólo se suspenderán hasta entonces exista la CANCELACION DEFINITIVA DEL REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO ESTATAL, de ahí que la interpretación correcta es la que señalan los argumentos vertidos en la siguiente tesis de jurisprudencia:

PERDIDA DE REGISTRO DE PARTIDO POLITICO. EN EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO, SE CUMPLE LA GARANTIA DE AUDIENCIA.- De la interpretación de los artículos 32, 36, 66, 67, 82, párrafo 1, inciso q); 105, párrafo 1, incisos i) y j); 106, párrafo 1, incisos j) y k); 126, 173 y 174 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que como resultado de las elecciones, en algunos casos los partidos políticos mantienen su registro como tal y, en otros lo pierden debido al bajo índice de votación, por lo que la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral sólo certifica conforme a la información que proporcionan los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los consejos del instituto, así como de los fallos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, si un partido político alcanza el porcentaje de la votación que exige la ley para mantener su registro, ya que en caso cantrario, y como consecuencia de su escasa fuerza electoral, conforme a los resultados obtenidos, simplemente se ejecuta la cancelación de su registro como tal. Por lo que la declaración de pérdida de registro es simplemente una consecuencia lógica y connatural de la causa que lo origina. Consecuentemente la garantía de audiencia del partido político se cumple desde el momento en que el afectado registra representantes en los consejos general, locales y distritales del propio instituto, en los que tiene oportunidad de participar en las distintas fases del proceso electoral, especialmente en el de los cómputos derivados de la jornada electoral; y esta en aptitud de compartir dichos cómputos a través de los medios ordinarios de defensa previstos en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o bien, participar como tercero interesado en esos procedimientos

jurisdiccionales para hacer patente un derecho incompatible con el que, en su caso, pretenda la parte actora.

Recurso de apelación. SUP-RAP-044/2000.- Partido de Centro Democrático.- 12 de octubre de 2000.- Unanimidad de votos.- Ponente: José Luís de la Peza.-Secretario: Rubén Becerra Rojasvértiz.

Revista Justicia Electoral 2002, Tercera Época, suplemento 5, páginas 113-114, Sala Superior, tesis S3EL 058/2001.

Así también el criterio se refuerza con la siguiente Tesis de Jurisprudencia, donde claramente de una interpretación gramatical sistemática y funcional establece que procede la suspensión del financiamiento público hasta entonces se cancele el registro y no sólo con la simple declaratoria que establezca la autoridad electoral:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO. EL DERECHO A RECIBIRLO CONCLUYE CON LA PÉRDIDA DEL REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO.- En virtud de que los ejercicios presupuestales son de carácter anual, el financiamiento público a los partido políticos se determina con base en la misma periodicidad, de ahí que exista un monto para cada ejercicio previamente autorizado, que se entrega mediante ministraciones mensuales, de conformidad con lo previsto en el artículo 49, párrafo 7, inciso a) fracción VII, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. No obstante, si durante ese lapso un partido político pierde la calidad de tal, al serle cancelado su registro, pierde también el derecho a recibir financiamiento público para sus actividades ordinarias, dado que en el artículo 32 de dicho código claramente se dispone que, como consecuencia de la pérdida del registro, se extinguen todos los derechos y prerrogativas que se establecen en el propio código.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-023/97.- Partido Cardenista.- 25 de septiembre de 1997.- Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-040/2000.- Democracia Social, Partido Político Nacional.- 12 de octubre de 2000.- Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-094/2003.- México Posible, Partido Político Nacional.- 10 de octubre de 2003.- Unanimidad de votos. Sala Superior, tesis S3ELJ 09/2004.

De un análisis de lo indicado por la Presidenta del Partido del Centro Democrático de Tlaxcala, se arriba a la conclusión de que las prerrogativas que recibe su partido son necesarias en atención de que existen cuestiones pendientes de solucionar, entre las que se encuentran:

a) la elaboración del informe anual de ingresos y egresos, y de los informes preliminares y especiales de precampaña y campana electoral;

- b) que no se retire el financiamiento público a su partido toda vez que el mismo se encuentra presupuestado por anualidades;
- c) que se mantenga la representación de su partido ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con la finalidad de atender la conclusión de de diversos asuntos legales que los ligan al Consejo General.

Por lo que respecta a estas cuestiones mencionadas en el inciso a), el Reglamento del Procedimiento para la Pérdida de Registro o Cancelación de la Acreditación y Recuperación de Activos de los Partidos Políticos, en su artículo 21, señala que el Presidente, representante o responsable de la administración del partido político, será el encargado de rendir los informes preliminares, anuales y especiales, así como los que le requiera la comisión en el procedimiento de pérdida de registro, en consecuencia, no es necesario mantener una estructura en el partido para llevar a cabo todos y cada uno de los planteamiento formulados, toda vez que el representante del partido político o responsable de la administración tendrá la obligación legal de asumir dichas obligaciones.

Por lo que corresponde a que no se retire el financiamiento por estar presupuestado por anualidades, conviene señalar que el artículo 20, del citado reglamento, hace referencia que una vez iniciado el procedimiento sobre la pérdida de registro, lo que en la especie ha acontecido, es atribución de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Instituto Electoral de Tlaxcala, decretar de oficio se tomen medidas precautorias con la finalidad de asegurar los recursos provenientes del financiamiento público, entre las que se encuentra la suspensión de las ministraciones por financiamiento público, por lo que no se lesionan los derecho del citado partido político.

Por cuanto hace a que no se retire la representación de su partido político ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, conviene señalar que dicho representante estará acreditado hasta en tanto concluya el procedimiento respectivo de pérdida de registro del Partido del Centro Democrático de Tlaxcala.

Respecto de las alegaciones formuladas por el Secretario General del Partido del Centro Democrático de Tlaxcala, se pueden resumir en lo siguiente:

a) La circunstancia de que el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, haya emitido el Acuerdo 268/2007, por el que se ordena iniciar el procedimiento de pérdida del registro del Partido del Centro Democrático de Tlaxcala, no significa haber decretado la cancelación del registro, ya que se debe atender a la declaración de validez de las elecciones, publicaciones de los resultados electorales definitivos y conclusión del proceso electoral, y para apoyar su dicho menciona diversas tesis emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Respecto de este planteamiento, cabe señalar que el Secretario General del Partido del Centro Democrático de Tlaxcala, carece de fundamento jurídico en razón de lo siguiente:

En efecto, es cierto que en el Acuerdo 268/2007 se ordenó el inició del procedimiento de pérdida de registro del Partido del centro Democrático de Tlaxcala, y ello no significa que se hubiere decretado la pérdida del registro de dicho partido político, sin embargo, cabe que el inicio del procedimiento de pérdida de registro del Partido del Centro Democrático de Tlaxcala, no está sujeto a la declaración de validez de las elecciones, publicaciones de los resultados electorales definitivos y conclusión del proceso electoral político, sino que este se inicia en razón de que dicho instituto político no obtuvo como mínimo el tres por ciento de la votación total válida en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa que tuvo lugar el once de noviembre de dos mil siete, por lo que su argumento no tiene razón de ser. Además de que en términos de lo dispuesto en el artículo 53, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, la pérdida del registro de un partido político no tendrá efectos jurídicos en relación a los triunfos que sus candidatos obtengan de manera válida, lo que significa los resultados del proceso electoral son independientes del procedimiento de pérdida de registro.

Asimismo, con la notificación del inicio del procedimiento de pérdida de registro al Partido del Centro Democrático de Tlaxcala, se le otorga la garantía de audiencia que debe privar en todo procedimiento, y de esta manera se señala en el oficio IET-CPPPAF-100/2007, suscrito por los integrantes de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Consejo General de este Instituto, por el que fue emplazado dicho partido político, para que en el término de cinco días hábiles, manifestara por escrito lo que a su derecho convenga y para que ofrezca en su caso, las pruebas que estime pertinentes, en términos del artículo 15 del Reglamento del Procedimiento para la Pérdida de Registro o Cancelación de la Acreditación y Recuperación de Activos de las Partidos Político; en esa virtud resulta inaplicable la tesis invocada bajo el rubro: PÉRDIDA DE REGISTRO DE PARTIDO POLÍTICO. EN EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO, SE CUMPLE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA.

Asimismo, resulta inaplicable la tesis invocada bajo el rubro: FINANCIAMIENTO PÚBLICO. EL DERECHO A RECIBIRLO CONCLUYE CON LA PÉRDIDA DEL REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO, debido a que dicha tesis regula un caso previsto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el que se regula de manera distinta la suspensión del financiamiento público en caso de pérdida de registro de partido político; y en el asunto que nos ocupa se encuentra regulado por una norma distinta prevista en el artículo 14 del Reglamento del procedimiento para la pérdida de registro o cancelación y recuperación de activos de los Partidos Políticos, que impone el ordenamiento al Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, que una vez iniciado el

procedimiento de declaratoria de pérdida de registro y el de recuperación de activos, el Consejo ordenará que provisionalmente, se retengan las ministraciones del financiamiento público que pudieran corresponder al partido político de que se trate, y en su caso, determinará la aplicación de las medidas precautorias que considere convenientes respecto de sus bienes y activos.

X. Consecuentemente, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Instituto Electoral de Tlaxcala, en términos de lo dispuesto por el artículo 186, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, presenta al Consejo General dictamen por el que se tiene por acreditada la Pérdida de Registro como partido político estatal al Partido del Centro Democrático de Tlaxcala, por no haber alcanzado el 3 % (tres por ciento) de la votación total, en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa celebrada el once de noviembre del año en curso, ya que obtuvo un total de 8.238 (ocho mil doscientos treinta y ocho) votos, que equivale al 1.85% (uno punto ochenta y cinco por ciento) de la votación total, por lo que se actualizó el supuesto previsto por el artículo 50 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se aprueba el dictamen emitido por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Tlaxcala, relativo a la pérdida de Registro del Partido del Centro Democrático de Tlaxcala.

SEGUNDO. Consecuentemente, se declara que el Partido del Centro Democrático de Tlaxcala, a perdido su registro como partido político estatal acreditado ante el Instituto Electoral de Tlaxcala.

TERCERO. Sométase a la consideración del Consejo General el presente dictamen, a través de la Consejera Presidente del Instituto Electoral de Tlaxcala, para su aprobación, en su caso.

Así, lo aprobaron por unanimidad de votos, los integrantes de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión de veintiuno de diciembre de dos mil siete,

firmando al margen y al calce el presente dictamen en signo de su aprobación y consentimiento de todos y cada uno de los actos que legalmente se celebraron.

Ex Fábrica de San Manuel s/n, Col. Barrio Nuevo, San Miguel Contla, a los veintiuno días del mes de diciembre de dos mil siete.

LA COMISIÓN DE PRRERROGATIVA, PARTIDOS POLÍTICOS, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA

Lic. Melecio Domínguez Morales
Presidente de la Comisión de
Prerrogativas, Partidos Políticos,
Administración y Fiscalización del
Instituto Electoral de Tlaxcala.

Lic. Cesáreo Santamaría Madrid Vocal

Lic. Enrique Zempoalteca Mejía Vocal